

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS



ÍNDICE

1. OBJETO Y ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN.....	3
2. MARCO NORMATIVO.....	4
3. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN	4
4. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN: ELEMENTOS Y CONCEPTOS BÁSICOS	5
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	6
6. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	6
7. COMITÉ DE COMPLIANCE.....	6
8. GARANTÍAS Y DERECHOS DEL PROCEDIMIENTO.....	8
9. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN:	9
10.PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	10
10.1. Recepción y Admisión a trámite de la denuncia	10
10.2. Fase de Investigación.....	11
10.3. Comunicación a la persona afectada y trámite de audiencia.....	11
10.4. Informe Motivado de Conclusiones y resolución	11
10.5. Plazo para resolver	12
10.6. Adopción de medidas disciplinarias.....	13
10.7. Comunicación de la resolución al informante	13
11.CANALES EXTERNOS Y AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE...	13
12.PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	13
13.CONSERVACIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN GESTIONADA	14
14.PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	15
15.INCUMPLIMIENTO.....	15

1. OBJETO Y ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El presente Procedimiento regula el funcionamiento del **Sistema Interno de Información** que el **Grupo TotalEnergies** (compuesto por TotalEnergies Clientes S.A.U., TotalEnergies Mercado España, S.A.U., TotalEnergies Electricidad y Gas España, S.A.U. y BASER Comercializadora de Referencia, S.A.) ha habilitado para comunicar cualquier sospecha o incumplimiento de **normativa externa o interna**, cometida en su seno o en su nombre.

El **Sistema Interno de Información** del Grupo **TotalEnergies** (en adelante, "TotalEnergies") es el conjunto de elementos que interaccionan entre sí y que tienen como fin específico otorgar una **protección adecuada** a las personas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*:

- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea**, siempre que:
 - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión¹.
 - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contempla en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad.

De igual modo, tiene como objetivo otorgar una protección adecuada a las personas que informen sobre posibles **riesgos o incumplimientos del Código de Conducta** de **TotalEnergies**.

Quedan excluidas de la protección del presente Procedimiento:

¹ Con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2. a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya sean públicas o que constituyan meros rumores.

2. MARCO NORMATIVO

Para el desarrollo y la ejecución del procedimiento se ha tomado como referencia la siguiente normativa:

- *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*
- *Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

3. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

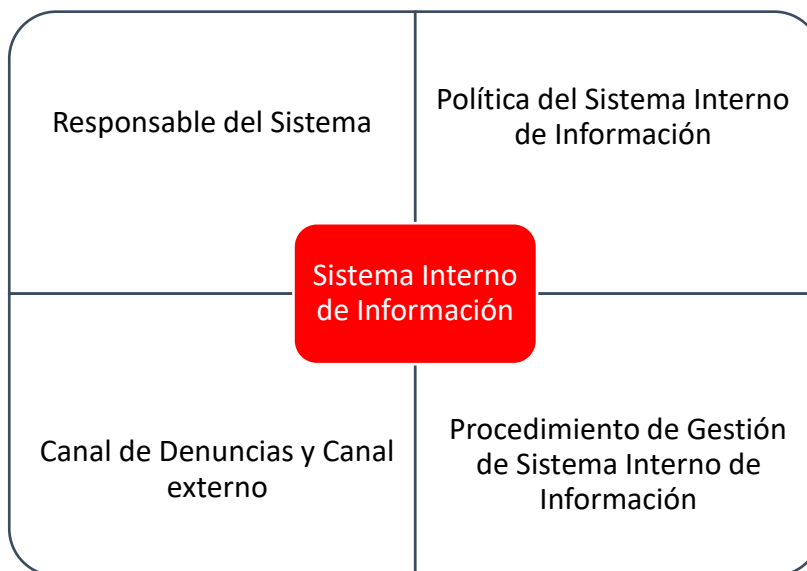
El presente Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, es de aplicación a:

- Todos los **empleados** de **TotalEnergies**, independientemente de su categoría o posición y del modelo de contratación mediante el que se encuentren vinculados a cualquiera de las sociedades integrantes del Grupo TotalEnergies, incluyendo becarios, personal temporal, voluntarios, directivos, así como los **miembros de los Órganos de Administración y/o consejeros**. Todos ellos tienen la **facultad de comunicar cualquier riesgo o incumplimiento** de la legislación aplicable y de la normativa interna a través de los canales habilitados, y así permitir tramitar las denuncias o informaciones que se reciban en relación con aquellas, todo ello sin perjuicio de que puedan dirigir las denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a cualquier otra institución, órgano u organismo competente.
- **Accionistas.**
- **Candidatos a empleados** en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- **Antiguos trabajadores** que hubieran tenido conocimiento de cualquier infracción en el marco de una relación laboral ya finalizada.
- **Proveedores**
- **Cualquier otro tercero relacionado con los anteriores.**

4. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN: ELEMENTOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

El **Sistema Interno de Información** de **TotalEnergies** se compone de los siguientes elementos:

- Política del Sistema Interno de Información
- Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información
- Responsable del Sistema
- Canal de Denuncias (canal interno de comunicación)
- Canal externo de comunicación



A efectos del presente procedimiento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones o conceptos básicos:

1. **Comunicación o denuncia:** información recibida en el Sistema interno de información de **TotalEnergies** que tenga por objeto poner en conocimiento posibles riesgos o incumplimientos normativos.
2. **Informante:** será la persona que realiza la comunicación a través del Sistema interno de información habilitado por el Grupo.
3. **Persona afectada:** persona física contra la que se dirige la comunicación.
4. **Tercero interviniente:** persona o personas a las que se menciona en la comunicación o que se ven involucradas en el proceso de investigación, sin que sean informante ni persona afectada (por ejemplo, testigos).
5. **Instructor:** persona encargada de investigar los hechos comunicados.
6. **Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.):** ente de derecho público con personalidad jurídica propia e independencia orgánica y funcional respecto del Ejecutivo y del Sector público cuya labor engloba, entre otras, la llevanza del canal externo de comunicaciones, asunción de la condición de órgano consultivo y asesoramiento del Gobierno en materia de protección del informante, elaboración de modelos de prevención de delitos en el ámbito público y asunción de la competencia sancionadora en la materia.

7. **Canal externo de información:** vía de comunicación para presentar denuncias ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

ROL	Responsabilidad
Consejo de Administración de TotalEnergies Clientes S.A.U.	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobar e implantar el Sistema interno de información de TotalEnergies, previa consulta con la Representación Legal de los Trabajadores. - Aprobar el presente Procedimiento y la Política del Sistema Interno de Información. - Designar al Responsable del Sistema.
Responsable del Sistema Compliance Officer	<ul style="list-style-type: none"> - Implantación y revisión del presente Procedimiento. - Recepción y gestión de las comunicaciones recibidas a través del Sistema. - Tramitación diligente de las comunicaciones recibidas. - Tramitación de expedientes de investigación. - Propuesta sobre las consecuencias que podrán derivar de los hechos investigados.
Comité de Compliance	<ul style="list-style-type: none"> - Toma de decisión sobre las consecuencias que podrán derivar de los hechos investigados.
People & Culture	<ul style="list-style-type: none"> - Adopción, en su caso, de las medidas disciplinarias.

6. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El **Consejo de Administración de TotalEnergies Clientes, S.A.U.** ha designado como Responsable de la Gestión del Sistema Interno de Información (en adelante, también, “**Responsable del Sistema**”) de **TotalEnergies** al **Compliance Officer** del Grupo TotalEnergies, **D. Joaquín Pedraza Laynez**.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma **independiente y autónoma** respecto del resto de áreas y órganos del Grupo TotalEnergies, sin recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y disponiendo de todos los **medios personales y materiales necesarios** para llevarlas a cabo.

7. COMITÉ DE COMPLIANCE

7.1. Definición y composición

El Comité de Compliance es el órgano responsable de velar de forma proactiva y autónoma por la implementación y la efectividad del sistema de cumplimiento de la Sociedad (el “Sistema de cumplimiento”), para lo que tiene atribuidas amplias competencias e independencia de

actuación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos y direcciones de cada sociedad del Grupo TotalEnergies.

El Comité de Compliance estará formado por las siguientes personas, nombradas por tiempo indefinido por el Consejo de Administración de TotalEnergies Clientes S.A.U.:

MIEMBROS COMITÉ DE COMPLIANCE	
CARGO	NOMBRE
Consejero Delegado y Director General	D. Javier Sáenz de Jubera
Adjunto a la Dirección General	D. Tom Van de Cruys
Secretaría General	Dña. Rosario Cepero

Los integrantes del Comité de Compliance actuarán con independencia de criterio en el desempeño de las funciones propias de su cargo, tendrán perfiles multidisciplinares y deberán contar con los conocimientos, las aptitudes y la experiencia adecuados a las competencias que se les atribuyan.

El Responsable del Sistema gestionará el funcionamiento del Comité de Compliance y su presupuesto y será responsable de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar porque el Comité cumpla de forma proactiva y autónoma con sus funciones, dándole regularmente cuenta de la realización de las citadas actuaciones y llevará a cabo las demás funciones que se le atribuyan en la normativa.

7.2. Competencias

7.2.1. Le corresponderá al Comité de Compliance de forma proactiva la aplicación y la efectividad de la Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante y la difusión de su contenido entre sus destinatarios.

7.2.2. El órgano responsable de la gestión del Sistema Interno de Información del Grupo TotalEnergies será el Comité de Compliance, sin perjuicio de la delegación de dicha gestión en el Responsable del Sistema.

En este sentido, le corresponderá al Comité recibir las denuncias o informaciones remitidas a través del Sistema Interno de Información, tramitar los correspondientes expedientes de investigación, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias o informaciones recibidas y emitir las resoluciones correspondientes en relación con los expedientes tramitados.

7.2.3. El Comité de Compliance será responsable de redactar, de aprobar, de mantener permanentemente actualizados y de velar por la aplicación de los protocolos de actuación y de supervisión que considere necesarios o convenientes para la prevención y la detección del riesgo de comisión de ilícitos penales y, en general, de irregularidades y de actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que se

refieran o afecten a las actividades de la Sociedad y que integran el programa para la prevención de la comisión de delitos de esta.

Asimismo, corresponderá al Comité:

- a. Evaluar, al menos una vez al año, el cumplimiento y la efectividad del programa para la prevención de la comisión de delitos y valorar la conveniencia de su modificación y/o actualización.
- b. Impulsar una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” frente a actuaciones irregulares y a actos ilícitos o contrarios a la ley.
- c. Difundir el contenido Código de Conducta y supervisar la aplicación de los procedimientos necesarios para prevenir cualquier actuación que pueda considerarse un acto de corrupción.
- d. Promover la formación para los profesionales de las sociedades del Grupo TotalEnergies en materia de prevención de delitos y lucha contra la corrupción y el fraude, con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de los conocimientos en esta materia.

8. GARANTÍAS Y DERECHOS DEL PROCEDIMIENTO

TotalEnergies, con el objetivo de que se lleve a cabo un uso efectivo del Sistema Interno de Información, ofrece las siguientes garantías:

- Se garantiza la **confidencialidad** de cualquier persona involucrada en una comunicación, así como de todas las **actuaciones** que se desarrollen. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de dichas personas podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales, en caso de que fueren requeridos como consecuencia de la incoación de cualquier procedimiento derivado del objeto de la comunicación.

Asimismo, podrán tener conocimiento de la identidad de la persona informante las personas imprescindibles para llevar a cabo la investigación pertinente. La persona encargada de la investigación evitará, en todo caso, durante la tramitación de la investigación, la identificación, tanto directa, como por referencia, del informante.

Esta garantía de confidencialidad se extiende incluso una vez finalizada la investigación.

- El informante tendrá, en todo caso, la posibilidad de realizar las comunicaciones de forma **anónima** sin necesidad de facilitar ninguna clase de datos tendentes a su identificación.

Se garantiza la **ausencia de represalias**, directas o indirectas. Cualquier comunicación realizada de mala fe dará lugar a las acciones oportunas por parte de **TotalEnergies**.

- Con la recepción de la comunicación y el inicio de la investigación, la persona afectada podrá ser informada del inicio del procedimiento y de su objeto salvo que, por motivos de la investigación, fuera necesario retrasar la comunicación. Una vez comunicada la

apertura del procedimiento, tendrá **derecho a aportar todos los medios de prueba que considere pertinentes para su defensa**. Igualmente, tendrá acceso a todas las pruebas que hayan podido recabarse, pero en ningún caso, a la identidad del informante.

Durante el curso de la investigación, la persona afectada tendrá derecho a formular todas las alegaciones que considere oportunas. En cualquier caso, antes de la emisión de la resolución, tendrá que concedérsele trámite de alegaciones.

- Se garantiza la **presunción de inocencia** de la persona afectada durante todo el procedimiento, hasta la emisión de resolución. Por ello, en ningún caso, podrán aplicarse medidas restrictivas o coercitivas. Únicamente, podrán adoptarse medidas cautelares y/o ser impuestas medidas de aseguramiento de la prueba cuando sean estrictamente imprescindibles, y siempre atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Cuando una comunicación sea remitida por otras vías a las específicamente establecidas o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, deberá remitirse con carácter inmediato al **Responsable del Sistema**, debiendo mantener en todo caso el deber de **confidencialidad**. No obstante, el Canal Interno de Comunicación será siempre la vía preferente para realizar la comunicación.

9. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN:

Para poder realizar cualquier comunicación que se encuentre dentro del ámbito material de aplicación descrito en el apartado 1, el Sistema Interno de Información de **TotalEnergies**, cuenta con un **Canal Interno de Información** accesible a través de estas vías:

- Escrito enviado y dirigido al **Responsable del Sistema** a través del **formulario web** accesible a través de <https://canaldedenuncias.totalenergies.es>
- Escrito enviado y dirigido al **Responsable del Sistema** a través de la **dirección postal** de **TotalEnergies Clientes, S.A.U.**: Compliance, Plaza de los Ferroviarios Asturianos, 1, 33012, Oviedo (Asturias).
- A solicitud del informante, la comunicación se podrá realizar mediante una **reunión presencial** con el **Responsable del Sistema**, en el plazo máximo de siete (7) días. La citada reunión se documentará de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento del informante:
 - ✓ Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
 - ✓ A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El Responsable del Sistema será quien reciba la comunicación. No obstante, cuando el Responsable del Sistema sea la persona afectada, el informante podrá dirigirse directamente a cualquier miembro del Comité de Compliance.

De conformidad con el Artículo 33 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la identidad de quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública será confidencial.

El Sistema Interno de Información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y contará con medidas técnicas y organizativas suficientes para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos facilitados y las personas afectadas.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

10. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS

10.1. Recepción y Admisión a trámite de la denuncia

Recibida la comunicación, el Responsable del Sistema dará **acuse de recibo** en el plazo de siete **(7) días**. Posteriormente, el Responsable realizará un **análisis inicial** previo de la comunicación recibida, cuyo resultado final será la **admisión o inadmisión a trámite** de la comunicación en función de los siguientes aspectos:

- La existencia de datos suficientes para la realización del análisis, incluyendo las posibles personas/áreas implicadas y una clara descripción de los hechos denunciados.
- Los indicios de veracidad y la ausencia aparente de mala fe.
- La existencia de documentación o pruebas que soporten los hechos denunciados.
- Si los hechos comunicados abarcan un comportamiento reprobable o si la ausencia de medidas de prevención podría potenciar la recurrencia del problema.

Serán **inadmitidas** todas las comunicaciones que **no guarden relación con el objeto del Sistema** o que de su redacción no pueda extraerse **ningún potencial incumplimiento**.

En el caso de que una comunicación no contenga la información necesaria para su tramitación, el Responsable podrá solicitar al informante que lo subsane, completándola o aportando información adicional en el plazo máximo de siete (7) días. Si transcurrido dicho plazo no se ha recibido información adicional, el Responsable inadmitirá la comunicación recibida.

Cuando, de la comunicación recibida, se desprendieran **indicios de la comisión de un hecho delictivo**, se dará traslado de la información, con carácter inmediato, al **Ministerio Fiscal**. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

En cualquier caso, el informante será informado de la admisión o inadmisión a trámite de la comunicación. En el supuesto de que no sea admitida, se incluirá una **justificación razonada** del Responsable del Sistema.

10.2. Fase de Investigación

Cuando una comunicación sea admitida a trámite, el Responsable del Sistema procederá a la **apertura de una investigación**, valorando en función del ámbito, alcance y personas presuntamente involucradas en los hechos, la mejor estrategia de investigación a desarrollar en cada caso concreto.

Esta fase de investigación será **instruida** por el propio **Responsable del Sistema**, salvo que decida, conjuntamente con el Comité de Compliance, designar a un órgano instructor diferente. En este caso, podrá ser otro miembro del Grupo o un asesor externo.

El Instructor podrá solicitar a las distintas áreas/departamentos la **información** y **colaboración** que considere necesaria para realizar la investigación. Igualmente, el Comité de Compliance podrá solicitar al Instructor información sobre el estado de la investigación.

El Instructor procederá a la apertura del expediente de la investigación, en el que será imprescindible incluir la documentación detallada de todas las acciones desarrolladas y los documentos que se hayan recabado para la obtención de evidencias suficientes y adecuadas. Para la obtención de estas evidencias podrá llevar a cabo las acciones que considere oportunas, tales como la revisión de documentos o registros, el análisis de procesos y procedimientos, o la realización de entrevistas, entre otras. Una de las diligencias ineludibles será siempre el examen de las pruebas aportadas.

10.3. Comunicación a la persona afectada y trámite de audiencia

En el curso de la investigación, el Instructor se pondrá en contacto con la **persona afectada**, informándole de los hechos que se les atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación.

No obstante, en los casos en los que dicha comunicación pudiera poner en peligro o perjudicar la investigación de los hechos, por ejemplo, por un riesgo de manipulación o destrucción de pruebas, o pueda dificultar la obtención de las pruebas necesarias para su esclarecimiento, la notificación a la persona afectada por la comunicación podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

TotalEnergies asegurará la integridad y no manipulación de las pruebas obtenidas. Antes de realizar cualquier propuesta de resolución, el Instructor concederá un trámite de audiencia a la persona afectada para que en el plazo de diez (10) días aporte cualquier alegación, documentación, evidencia o prueba en sentido contrario, que considere de su interés.

10.4. Informe Motivado de Conclusiones y resolución

Finalizada la investigación, el Responsable del Sistema elaborará un **informe motivado de conclusiones**, pudiendo, en su caso, recomendar la adopción de medidas disciplinarias. Este informe será elevado al **Comité de Compliance**, para la **resolución** del expediente.

En los casos en los que se haya designado a otro miembro del Grupo o un asesor externo como Instructor, éstos **remitirán su informe al Responsable del Sistema**, quien **ratificará** o no por escrito dichas conclusiones y **elevará** ambos documentos al **Comité de Compliance** para su resolución.

El informe de conclusiones contendrá, al menos, los siguientes elementos y su descripción, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad que deban mantenerse:

- Identificación de los sujetos intervinientes.
- Naturaleza de la irregularidad o incumplimiento.
- Relación de hechos o descubrimientos relevantes.
- Conclusiones o valoración de los hechos.
- Propuesta de medidas, controles y/o acciones a implantar por **TotalEnergies** para impedir o mitigar la probabilidad de que dicha infracción se vuelva a producir.

La **resolución** emitida por el **Comité de Compliance** podrá ser:

- **Archivar el expediente** por carecer los hechos de relevancia a estos efectos, por ausencia de prueba suficiente o por carecer de veracidad las informaciones. De haberse constatado **mala fe** del informante, se pondrá en conocimiento de **People & Culture** para la adopción de **medidas disciplinarias**.
- **Declarar la comisión de una irregularidad o incumplimiento**, instando a **People & Culture** la aplicación del **régimen disciplinario** correspondiente. En el caso de que se haya cometido por un tercero, se estudiarán, igualmente, las medidas pertinentes a adoptar (pudiendo incluso suponer la resolución del contrato). Todo ello, sin perjuicio de la comunicación a la autoridad competente, en caso de constituir un delito o una infracción administrativa.

En esta resolución, se acordarán, en su caso, **las medidas necesarias para restaurar la legalidad y subsanar**, en la medida de lo posible, los efectos lesivos que hayan podido producir los hechos comunicados, incluyendo, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, las siguientes cuestiones:

- Propuesta de modificaciones en los procedimientos, métodos de control o políticas del Grupo.
- Correcciones y ajustes en documentos de reporte y de información.
- Proponer la rescisión de relaciones contractuales.
- Cualesquiera otras que se consideren oportunas.

10.5. Plazo para resolver

El plazo para resolver no podrá ser superior a **(3) meses** a contar desde la recepción de la comunicación. Para casos de especial complejidad, se admite la prórroga del plazo por otros (3) meses previo informe, que será incorporado al expediente, que motive las causas. En caso de producirse la prórroga del plazo será notificada al informante.

10.6. Adopción de medidas disciplinarias

De constatarse la efectiva comisión de una irregularidad o incumplimiento, **People & Culture** decidirá las **medidas disciplinarias** oportunas a adoptar, que comunicará y aplicará conforme a la normativa laboral vigente y al convenio colectivo de aplicación.

Las sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como el daño o los perjuicios causados, la reincidencia, el grado de participación, etc.

Cuando sea preceptiva la apertura de expediente disciplinario, un Informe Motivado de Conclusiones elaborado por People & Culture se incorporará al expediente, a fin de evitar duplicidad de actuaciones.

10.7. Comunicación de la resolución al informante

El Responsable del Sistema pondrá en conocimiento del informante el fin del procedimiento y el sentido de la resolución.

11. CANALES EXTERNOS Y AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Ya sea directamente o previa comunicación a través de los medios señalados en el apartado 8 del presente procedimiento, se podrá informar ante la **Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)**, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

La comunicación, que podrá llevarse a cabo de forma anónima, se podrá realizar, a elección del informante:

- Por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la A.A.I.
- por vía telefónica o a través del sistema de mensajería de voz.
- Mediante reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete **(7) días**.

12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

TotalEnergies se compromete a tratar, en todo momento, los datos de carácter personal de forma absolutamente **confidencial** y conforme a la **normativa vigente** en materia de protección de datos de carácter personal.

El responsable del tratamiento de los datos proporcionados por los informantes es **TotalEnergies Clientes S.A.U.** Esta Organización gestiona el canal y actúa como encargado de tratamiento de las denuncias dirigidas al resto de empresas de **TotalEnergies** que están adheridas al Sistema Interno.

Los datos personales recabados serán tratados conforme a las siguientes finalidades:

- Gestionar la tramitación de las denuncias que sean recibidas en el Sistema mediante el procedimiento establecido.

- Llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados para esclarecer los mismos.
- Cumplir con las obligaciones legales que le fuesen de aplicación al responsable del tratamiento.

Los datos personales del informante, así como de los empleados y/o terceros afectados se conservarán durante el tiempo imprescindible para la tramitación, en el plazo legalmente establecido, de las denuncias presentadas y adopción de las medidas oportunas que procedieran, o hasta la prescripción de las acciones que pudieran derivarse de los hechos e investigación realizada.

No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado al necesario para dejar evidencia del funcionamiento del sistema de Compliance Penal.

La base de licitud del tratamiento de los datos personales es el cumplimiento de obligación legal. Adicionalmente, en lo relativo a datos sensibles, se presupone la necesidad del tratamiento por razones de interés público esencial.

Los datos podrán ser comunicados a:

- Administraciones Públicas, en los casos previstos por la Ley.
- Jueces y Tribunales, en caso de producirse un procedimiento judicial.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Los informantes podrán, en todo momento, ejercitar de forma libre y totalmente gratuita los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad. Para ello, podrán ponerse en contacto con TotalEnergies Clientes S.A.U. en la dirección postal: Plaza de los Ferroviarios Asturianos, 1 – 33012 Oviedo (Asturias), o bien mediante el correo electrónico cclopd@totalenergies.com, siendo necesario en ambos casos añadir la referencia “Canal de Denuncias”, así como adjuntar copia de documento fehaciente de acreditación de la identidad.

Igualmente, podrán ponerse en contacto con el delegado de protección de datos de TotalEnergies Clientes S.A.U., en la siguiente dirección postal: Plaza de los Ferroviarios Asturianos, 1- 33012 Oviedo (Asturias) o en el correo electrónico dpd.es@totalenergies.com, en el caso de que entienda vulnerado alguno de sus derechos relacionados con la protección de datos, o en su caso, interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la dirección Calle de Jorge Juan, 6, 28001 Madrid.

Para más información puede consultar la **Política de Privacidad** en la página web (<https://www.totalenergies.es/es/hogares/politica-de-privacidad>).

13. CONSERVACIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN GESTIONADA

TotalEnergies garantiza que los datos comunicados a través del **Sistema Interno de información** serán accesibles sólo para aquellas **personas imprescindibles** para llevar a cabo la investigación. No obstante, su acceso será lícito por otras personas o incluso podrá ser comunicada a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de **medidas disciplinarias** o para la tramitación de los **procedimientos judiciales** que, en su caso, procedan.

El Responsable del Sistema de **TotalEnergies**, dispondrá de un **Libro-registro** de todas las **comunicaciones recibidas** a través del Sistema e **investigaciones internas** llevadas a cabo, realizando así un seguimiento diligente y exhaustivo con el objetivo de mantener la trazabilidad

sobre la actividad del **Sistema Interno de Información**. Se garantizará, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en este Procedimiento, así como el cumplimiento de lo exigido en la legislación de Protección de Datos.

Las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias serán registradas, por separado, en el Libro-Registro. Este registro **no tiene carácter público**, por lo que únicamente a petición razonada de la Autoridad Judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial o administrativo relacionado con el objeto de la comunicación, podrá accederse total o parcialmente al contenido de este.

14. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

TotalEnergies garantiza proporcionar la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, en todo momento, sobre el **uso del Sistema Interno de Información**, así como los **principios esenciales** del procedimiento de gestión recogidos en el presente documento.

15. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la normativa interna por cualquier empleado de **TotalEnergies** supone una **infracción sancionable**. Por lo tanto, el incumplimiento de este Procedimiento podrá ser objeto de medidas disciplinarias razonables y proporcionadas, atendiendo a las circunstancias del caso.